

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina **Judicial**

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 050012502000202102075-01, seguido contra JULIANA BAENA VERA, por queja formulada por MICHAEL NAGEL, se dictó providencia de fecha VEINTIDOS (22) de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO (2025), que resuelve: << PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el veintiocho (de junio de dos mil veintitrés 2023 mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia sancionó con DOS MESES (2) DE SUSPENSIÓN a la abogada JULIANA BAENA VERA tras hallarla responsable al incurrir en la falta disciplinaria prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, por incumplir el deber profesional descrito en el artículo 28 numeral 10 del mismo cuerpo normativo>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 10/2/2025, para notificar a Juliana Baena Vera y su defensora Piedad Helena Restrepo Gómez. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

> **WILLIAM MORENO MORENO** Secretario Judicial

Escribiente Nominada

Revisó: Jaidivi Gutiérrez

Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplinajudicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 050012502000202201802-01, seguido contra Luis Roberto Herrera Espinosa, por queja formulada por Compulsa de Copias Juzgado Penal del Circuito de Marinilla Antioquia, se dictó providencia de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 26 de junio de 2024, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, por medio de la cual se sancionó al abogado LUIS ROBERTO HERRERA ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.126.392, portador de la tarjeta profesional No. 39.469 del Conseio Superior de la Judicatura, con SUSPENSIÓN de dos (2) meses en el eiercicio de la profesión, por la infracción del deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la incursión en la falta consagrada en el numeral 1° del artículo 37 ibidem, a título de culpa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 10/02/2025, para notificar a Luis Roberto Herrera Espinosa. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente.

Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Truillo

Ledef Trujillo C.

Escribiente Nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 11001250200020301959-01, seguido contra Carlos Andrés Sánchez Rodríguez, por que a formulada por Omar Jaime Gómez, se dictó providencia de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), que resuelve: << PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada el 23 de julio de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, que sancionó al abogado CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos meses, al incurrir a título de culpa en la falta descrita en el artículo 37 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 10º ibidem>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 10/02/2025, para notificar a su defensor Gamal Abdel Ochoa Ochoa. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretarió judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo Escribiente Nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-desiquiente disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 410011102000201700452-02, seguido contra Diego Mauricio Hernández Hoyos, por queja formulada por German Liévano Rodríguez Representante Legal del Instituto de Enfermedades Digestivas de Colombia, se dictó providencia de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que resuelve: <<PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia apelada, proferida el 13 de mayo de 2022, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Huila, mediante la cual sancionó al abogado DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ HOYOS, con suspensión de un (1) año en el ejercicio de la profesión y multa de treinta (30) SMMLV para la época, por el desconocimiento del deber profesional consagrado en el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta prevista en el numeral 4° del artículo 35 ibídem a título de dolo>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 10/02/2025, para notificar a su defensora Linda Catalina Trujillo Castro. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo

Ledy Trojillo C

Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 680012502000202101600-01, seguido contra Lida Patricia Becerra Ramírez, por queja formulada por Azucena Bernal Bohórquez, se dictó providencia de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), que resuelve: << PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la sentencia del 26 de agosto de 2024, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, en el sentido de: A. ABSOLVER a LIDA PATRICIA BECERRA RAMÍREZ por la falta establecida en el artículo 33 numeral 9 de la Ley 1123 de 2007 atribuida a título de dolo, de conformidad con las consideraciones de este proveído. B. CONFIRMAR la declaratoria de responsabilidad disciplinaria por la incursión dolosa en la falta del artículo 39 en concordancia con el artículo 29 numeral 4° de la Ley 1123 de 2007, y la consecuente violación del deber señalado en el artículo 28 numeral 14 ibidem. C IMPONER como sanción definitiva la exclusión del ejercicio de la profesión>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 10/02/2025, para notificar a su defensor Joan Alejandro Rueda Rueda. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo

Leolf Trojillo C

Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-desiguiente disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 52001110200020190060901 seguido contra Mario Andrés Estrella Montilla, queja formulada por Juez Primera Civil Municipal de Pasto, con fecha veintidos (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad. SEGUNDO: NEGAR la petición de terminación respecto de la falta del artículo 35 numeral 4 del C.D.A. TERCERO: MODIFICAR la sentencia dictada el 5 de julio de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, de la siguiente manera: A. DECRETAR LA TERMINACIÓN PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO disciplinario en lo que respecta a la falta contenida en el artículo 30 numeral 6 de la Ley 1123 de 2007, de conformidad con las consideraciones precedentes. B. CONFIRMAR la responsabilidad del abogado MARIO ANDRÉS ESTRELLA MONTILLA por incurrir dolosamente en la falta del artículo 35 numeral 4°, en concordancia con el artículo 28 numeral 8° de la Ley 1123 de 2007. C.IMPONER como sanción definitiva la suspensión en el ejercicio de la profesión por doce (12) meses».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día 10/02/2025, para notificar a la doctora Erika Yovana Quingalagua Guzmán, en calidad de defensora del disciplinado, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO

Secretarlo judicial

Elaboró: Juan José Avila Bonilla

Citador Grado 5

for for AvlaBail

Revisó: Jaidívi Gutiérrez Rodríguez

Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina **Judicial**

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 05001250200020220000601 seguido contra David Martínez Carrillo, queja formulada por Heydi Norely Vélez Obando, con fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO. CONFIRMAR, la sentencia de primera instancia del 31 de julio de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, mediante la cual sancionó al abogado DAVID MARTÍNEZ CARRILLO de inobservar el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 37, numeral 1 a título de culpa, sancionándolo con SUSPENSIÓN DE DOS (2) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día 10/02/2025, para notificar al doctor David Martínez Carrillo, en calidad de disciplinado, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

ORENO MORENO

Secretário judicial

Elaboró: Juan José Avila Bonilla

Citador Grado 5

fun Jose Anla Bail

Revisó: Jaidivi Gutlérrez Rodríguez Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 68001250200020220000201 seguido contra Johan Alfredo Manrique García y Leydy Yamile Echeverria Bohórquez, queja formulada por Carlos Libardo Cortes Gaona, con fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: << PRÍMERO: MODIFICAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander del 26 de julio de 2024, mediante la cual declaró a JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCÍA en la cual, se le declaró responsable de incurrir en la falta descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la ley 1123 de 2007 a título de culpa, y a título de dolo, por trasgredir la falta dispuesta en el numeral 1 del artículo 39 ejusdem, imponiéndole como sanción SEIS (6) MESES de suspensión en el ejercicio de la profesión. Así mismo, a la abogada LEYDY YAMILE ECHEVERRIA BOHÓQUEZ en la cual, se le declaró responsable por incurrir en la falta descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la ley 1123 de 2007 a título de culpa, y a título de dolo, por trasgredir la falta dispuesta en el numeral 6 del artículo 30 eiusdem, imponiéndole como sanción SEIS (6) MESES de suspensión en el ejercicio de la profesión, y en su lugar, se dispone: DECRETAR LA TERMINACIÓN anticipada de la actuación disciplinaria por prescripción adelantada contra el abogado JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCÍA, respecto a la falta contemplada en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, por las consideraciones expuestas. -CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria del abogado JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCÍA, de trasgredir el deber profesional estipulado en el numeral 14 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta establecida en el artículo 39 en consonancia con el numeral 1 del artículo 29 de la misma normatividad, a título de dolo, según lo expuesto en precedencia. -IMPONER como sanción definitiva CUATRO (4) MESES de suspensión en el ejercicio de la profesión. -CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria de la abogada LEYDY YAMILE ECHEVERRIA BOHÓQUEZ, de trasgredir el deber profesional estipulado en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, incurrir en la falta descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la misma disposición a título de culpa, y a título de dolo, por trasgredir el deber previsto en el numeral 5 del artículo 28 ibídem, incurriendo en la falta dispuesta en el numeral 6 del artículo 30 ejusdem, imponiéndole como sanción SEIS (6) MESES de suspensión en el ejercicio de la profesión, según lo expuesto en precedencia...>>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día 10/02/2025, para notificar a los doctores Johan Alfredo Manrique García y Leydy Yamile Echeverria Bohórquez y a los defensores Uriel Ángel Pérez Márquez y Jorge Alberto Núñez Sarmiento, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO Secretario Judicial

Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez

Oficial Mayor

Revisó: Samuel Pardo Gómez

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 50001110200020190063602 seguido contra Oscar Rodrigo Mora Barrera, queja formulada por Jenny Paola Castro Jácome, con fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), se dictó providencia que resuelve: << PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 07 de noviembre de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, mediante la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado ÓSCAR RODRIGO MORA BARRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.248.930, portador de la tarjeta profesional No. 131.728 del Consejo Superior de la Judicatura, por el incumplimiento al deber contenido en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de la falta disciplinaria prevista en el numeral 1° del artículo 37 ibidem, a título de culpa, sancionándolo con Censura...>>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día 10/02/2025, para notificar a Oscar Rodrigo Mora Barrera y su defensor Jose Humberto Poveda Leal, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORÉNO MORENO

Secretario Judicial

Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez Oficial Mayor Revisó: Samuel Pardo Gómez Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 11001250200020203483-01 seguido contra Angelica María López Mora, por queja formulada por Zoraya Bernarda Jurado Rueda, con fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), se dictó providencia que resuelve: « primero: confirmar la sentencia proferida el 21 de marzo de 2024, por la comisión seccional de disciplina judicial de Bogotá, mediante la cual sancionó con suspensión de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión a la abogada angélica maría López mora, por infringir el deber descrito en el artículo 28 numeral 10° de la ley 1123 de 2007 e incurrir a título de culpa en la falta tipificada en el artículo 37 numeral 1° ibidem»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 10/02/2025, para notificar a la Dra. Angelica María López Mora y en calidad de defensor al Dr. Juan Camilo Turbay de Mier vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

 $f^{\mathbf{r}}$

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES ESCRIBIENTE NOMINADO REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.